

Bogotá, D.C.; 22 de Febrero de 2016

Señores

**EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILALDO DE IBAGUÉ S.A. E.S.P.
OFICIAL**

Carrera 3 No. No. 1-04 del B/ La Pola – Secretaría General

Email: sgeneral@ibal.gov.co

Ibagué (Tolima)

Ref. Observaciones Invitación No. 016
Contratación Programa de Seguros 2016

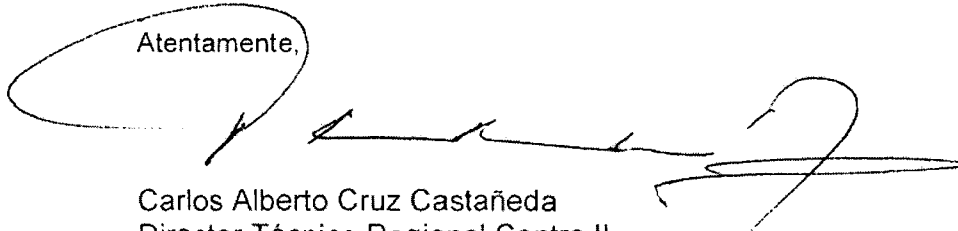
Estimados Señores;

Mediante la presente nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proceso de la referencia:

1. Con el fin de diligenciar la oferta, agradecemos publicar el pliego y sus anexos en formato editable, Word o Excel según corresponda.
2. Con el fin de que la Entidad tenga pluralidad de oferentes solicitamos modificar el literal I del numeral 2.1 "DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE JUNTO A LA PROPUESTA", permitiendo la presentación del RUP con información a 31 de Diciembre de 2014, toda vez que el plazo para la renovación de este de acuerdo al Decreto compilatorio 1082 del 26 de Mayo de 2015, es hasta el 5 día hábil del mes de Abril de cada año, situación por la cual ninguna compañía aseguradora podría cumplir con lo estipulado en este numeral.
3. Agradecemos eliminar del literal d la obligatoriedad de contar con representante Legal en la sucursal de Ibagué, ya que la mayoría de las aseguradoras tienen su casa matriz en la ciudad de Bogotá.
4. Solicitamos aclarar el valor asegurado de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, ya que en página 20 del pliego de condiciones solicitan un límite básico de \$500.000.000 y en la página 43 un límite de \$1.000.000.000, al respecto agradecemos fijar la oferta básica en \$500.000.000 tal como se indica en el cuestionario de RC Servidores Públicos.
5. En el Anexo 3 "CUADRO DE PONDERACIÓN" y ANEXO 4. "RESUMEN DEDUCIBLES" mencionan la póliza de Vida Grupo, por tal motivo agradecemos aclarar si para el presente proceso la entidad exige la cotización de esta póliza.

6. Finalmente y con el fin de que la Entidad tenga pluralidad de oferentes, solicitamos prorrogar la fecha de cierre del presente proceso hasta el próximo 25 de Febrero de 2016 a las 4:00 p.m.

Atentamente,



Carlos Alberto Cruz Castañeda
Director Técnico Regional Centro II
MAPFRE COLOMBIA
Cra 5 Sur No.86-54 Edif Florida III
Ibagué-Tolima
Teléfono 57-8-2645969 Extensión 8317
Fax No.(578)2646126
Celular No. 317-6368909
cacruza@mapfre.com.co



Ibagué, 22 de Febrero de 2016

Señores

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.

Secretaria General

sgeneral@ibal.gov.co

Carrera 3ª No. 1-04 Barrio La Pola

Ibagué – Tolima – Colombia

Referencia: Invitación No. 016

Contratar el servicio de una Compañía de Seguros para la adquisición de pólizas contra todo riesgo, que garantice una adecuada protección de los bienes, intereses patrimoniales y del personal de IBAL S.A. ESP OFICIAL

Respetados señores,

En consideración a lo establecido en el numeral 1.11 del Pliego de Condiciones del proceso en referencia, de manera atenta sometemos a su consideración las siguientes inquietudes respecto del contenido del mismo, así:

1. Numeral 6 Garantía de Cumplimiento

Establece el presente numeral la descripción, el requerimiento de presentación por parte del adjudicatario del proceso en su literal a), la garantía de cumplimiento y b), calidad del servicio.

Sobre el particular y entendiendo que el presente proceso se regula por el Manual de Contratación de la Empresa, solicitamos que al tenor de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 7º de la ley 1150 de 2007 el cual estableció que las garantías no serían obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor fuera inferior al 10% de la menor cuantía; así como las normas especiales y particulares que regulan el contrato de seguro, contempladas en el título v del código de comercio, de manera atenta eliminar el presente numeral.

En este sentido y subsidiariamente con lo expuesto, solicitamos modificar este numeral, eliminando el requerimiento de la garantía única de cumplimiento y de calidad del contrato.

Adicionalmente y considerando no solo que las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones por parte del asegurador se encuentran regladas por el Título V del Código de Comercio, puede la Entidad incluir en el pliego de condiciones, cláusulas de arreglo directo de conflictos del proceso, *"Para solucionar cualquier diferencia que surja derivada de la ejecución del presente Acuerdo, las partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la negociación directa, la conciliación y la amigable composición"*, aspectos que hacen de la exigencia de dicha garantía un requisito excesivo para el contratista, que genera un mayor costo por la constitución de las mismas y que no

aporta valor a la Entidad, en razón al tipo de proceso y sector al cual pertenecemos las aseguradoras.

Sobre el particular, cada póliza de seguros es en sí un contrato comercial, regulado como tal por el Código de Comercio y las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; adicionalmente, la póliza es el documento que contiene de por sí todas las obligaciones de las partes; tomador, asegurado y aseguradora; por esta particularidad no cabe o no es práctico que adicionalmente se elabore un contrato de los “contratos póliza”, y en consecuencia de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 7 de la Ley 1150, para los contratos de seguros no se requiere de una garantía de cumplimiento en su etapa contractual, por lo que agradecemos a la entidad levantar este requerimiento.

2. Numeral 2.2. Capacidad Financiera – Capacidad Organizacional

Sobre este particular, y acorde con el resultado técnico, los indicadores del mercado asegurador para el año 2014 para varias de las más importantes aseguradoras que normalmente participamos en procesos de selección de aseguradoras para el sector oficial se vieron afectados por el resultado técnico negativo, principalmente por temas de siniestralidad, razón por la cual solicitamos ajustar el límite establecido para verificar tanto la Rentabilidad del Patrimonio, como la Rentabilidad del Activo, estableciéndolos como validos aquellos comprendidos entre menos (-0.30) y uno (1) condición que permitirá una mayor participación y pluralidad de oferentes, razón por la cual solicitamos ajustarlos en este sentido, validando propuestas con indicadores entre **-0.30 y 1**.

Sobre el particular, resaltamos que la misma Empresa en el pliego de condiciones contempla esta aspecto al indicar: “*se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existiendo compañías con indicador negativo*”

En este sentido y a manera de ejemplo, queremos relacionar los últimos procesos de selección de aseguradoras adelantados por varias Entidades del orden nacional, las cuales han ajustado este indicador en virtud de la situación actual de importantes proponentes, así:

- *Colombia Compra Eficiente – Acuerdo Marco Póliza de Automóviles – Año 2016*
<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex¬ice=CO1.NTC.22802>
Este proceso para contratar Acuerdo Marco de Automóviles para todas las Entidades de Nivel Central amplió la razón de cobertura de interés y de capacidad operacional a rangos negativos.
- *Superintendencia Financiera de Colombia – Año 2015*
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-148221>
Este proceso elimino el indicador de razón de cobertura de interés por parte de la Entidad, indicando además valiosas consideraciones que la Superintendencia Financiera realiza, como ente supervisor del sector aseguradora, para asignar los indicadores establecidos en su proceso de selección.

En complemento a lo expuesto, es necesario tener en cuenta que el mercado de seguros por disposición del Artículo 150, Numeral 19 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ha dispuesto que la actividad aseguradora es una actividad regulada por el Estado, estableciendo entre otras y de antemano la regulación vigente para los posibles oferentes, así:

- Cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros o reaseguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Bancaria de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF).
- Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Bancaria de Colombia.
- Las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia. Para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.
- La aprobación previa de pólizas y tarifas por parte de la Superintendencia Bancaria sólo es necesaria cuando se trata de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo. (Ver artículo 184, numeral 1º EOSF)
- Las entidades aseguradoras deben radicar en la Superintendencia Bancaria el modelo de las pólizas con sus anexos que ofrecen habitualmente al público con antelación a la fecha prevista para iniciar su utilización. Igualmente, cuando se efectúan modificaciones a dichos modelos se debe enviar un ejemplar completo.
- La Superintendencia Bancaria deposita de manera ordenada por entidad y ramo y en orden cronológico, los modelos pólizas y anexos que se remiten.
- Las compañías y cooperativas de seguros deben **mantener y acreditar** ante la Superintendencia Bancaria de Colombia como **margen de solvencia**, un **patrimonio técnico saneado equivalente**, como mínimo, a las cuantías que determine el Gobierno Nacional. (Ver artículo 82, numeral 2º EOSF).
- El margen de solvencia se determina en función del importe anual de las primas o de la carga media de siniestralidad en los tres (3) últimos ejercicios sociales; de entre ellos el valor que resulte más elevado. (Ver numeral 2.1.1, Capítulo 2, Título Sexto de la Circular Jurídica (C.E. 007 DE 1996). El patrimonio técnico saneado computable para estos fines comprende la suma del capital primario y secundario de acuerdo con los rubros del balance determinados en el numeral 2.1.2, Capítulo 2, Título Sexto de la Circular Jurídica (C.E. 007 DE 1996).
- Las entidades aseguradoras en Colombia deben constituir las siguientes reservas técnicas: (Ver artículo 186 EOSF).
 - a) Reserva de riesgos en curso, que se establece como un valor a deducir del monto de la prima neta retenida con el propósito de proteger la porción del riesgo correspondiente a la prima no devengada.
 - b) Reserva matemática, que se define como la diferencia entre el valor actual del riesgo futuro a cargo del asegurador y el valor actual de las primas netas pagaderas por el tomador;
 - c) Reserva para siniestros pendientes, que tiene como propósito establecer adecuadas cautelas para garantizar el pago de los siniestros ocurridos que no hayan sido cancelados o avisados durante el ejercicio contable.

- d) Reserva de desviación de siniestralidad, que se establece para cubrir riesgos cuya siniestralidad es poco conocida, altamente fluctuante, cíclica o catastrófica.

Sin perjuicio de las reglas particulares de autorización para ciertos ramos, para la autorización de cualquier ramo debe presentarse ante la SBC solicitud de autorización, la cual debe acompañarse de un estudio que sustente la apertura del mismo.

No sobra ratificar en este aspecto que si bien para otros sectores de la economía es válida la premisa indicada respecto de contar con indicadores iguales o superiores a cero, la medición respecto del sector asegurador es limitada, por cuanto los verdaderos indicadores financieros aplicables al sector, son aquellos plasmado en el Decreto 2954 de 2010 y demás normas concordantes, razón por la cual un indicador negativo no representa una dificultad o imposibilidad del asegurador para cubrir sus obligaciones financieras respecto del contrato y particularmente en lo referente al pago de siniestros.

Sobre el particular, hacemos referencia a lo expuesto por la Superintendencia Financiera sobre el respaldo financiero de las aseguradoras, respecto de las obligaciones contraídas con sus asegurados, aspecto que se materializa en el régimen de reservas requerido, así:

"1. MARCO TEÓRICO DE LAS RESERVAS TÉCNICAS¹

Las reservas técnicas son los recursos que destina una compañía de seguros para respaldar las obligaciones que ha contraído con sus asegurados. El régimen de reservas técnicas es el conjunto de normas prudenciales establecidas por el regulador con el propósito de fijar las directrices que deben seguir las aseguradoras para estimar adecuadamente dichas obligaciones.

Las compañías de seguros deben identificar y cuantificar cuáles son las obligaciones derivadas de los contratos de seguros que suscriben y deben asignar las partidas necesarias para garantizar el pago o reconocimiento futuro de esas obligaciones. Desde el punto de vista contable, las reservas técnicas representan el compromiso que mantiene la aseguradora hacia su masa de asegurados."

3. Seguro Todo Riesgo Daño Material

- Extensión de cobertura para obras en construcción o montaje. Solicitamos se aclare que este sublímite opera para construcciones hasta \$ 500.000.000 y se excluya ALOP
- Restablecimiento automático por pago de siniestros. Solicitamos se aclare que esta condición no opera para HMAACC-AMIT Sabotaje y Terrorismo ya que es una exclusión los contratos de reaseguro y se establezca que opera con cobro adicional de prima a prorrata.
- Propiedad personal de empleados. Solicitamos a la entidad se establezca un sublímite de \$ 20.000.000 por vigencia.

¹ http://www.fasecolda.com/files/1713/9101/5727/el_regimen_de_reservas_tecnicas_en_colombia.pdf

4. Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual

- Agradecemos eliminar dentro de las condiciones técnicas obligatorias la cobertura de Responsabilidad Civil Ambiental, ya que es una exclusión de nuestros contratos. Si no se acepta la anterior solicitud agradecemos a la entidad establecer un sublímite de \$ 500.000.000.
- Responsabilidad Civil profesional Errores y Omisiones. Solicitamos a la entidad excluir esta cobertura ya que es una exclusión de nuestros contratos de reaseguro.
- Restablecimiento automático por pago de siniestros. Solicitamos se aclare que opera con cobro adicional de prima a prorrata.

5. Seguro Manejo

- Cobertura para depósitos bancarios. Solicitamos a la entidad se establezca un sublímite de hasta 50% del límite del amparo básico.

6. Formatos del Proceso

Cordialmente solicitamos a la entidad, nos suministren vía correo electrónico las condiciones técnicas complementarias en formato Excel, con el fin de facilitar la estructuración de la propuesta y evitar errores de transcripción.

7. Fecha de Cierre

Solicitamos prorrogar la fecha de cierre del proceso por cuanto el plazo entre apertura y cierre teniendo en cuenta el tipo de programa y riesgos especializados de la Entidad.

De antemano, agradecemos la atención a nuestras observaciones, las cuales nos permitirán estructurar y presentar propuesta a la Entidad.

Cordialmente,

Jairo Alonso Hernandez A
Gerente Comercial Sector Estatal
Jairo.hernandez@allianz.co

Secretaría General

De: YENI JAEL ORJUELA URUENA <jael.orjuela@previsora.gov.co>
Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2016 10:57 a. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
CC: LELIA ROSA LOPEZ HERNANDEZ; GERMAN MARTINEZ SANCHEZ
Asunto: Observaciones - PLIEGO DE CONDICIONES INVITACION No 016

Importancia: Alta

S.I,

Ibagué, 22 de febrero de 2016

Señores
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
IBAL S.A E.S.P OFICIAL
Ciudad

Asunto: Observaciones - PLIEGO DE CONDICIONES INVITACION No 016

Respetados Señores:

Con relación a la Convocatoria del asunto, muy respetuosamente nos permitimos manifestar nuestro interés en participar en dicho proceso y solicitamos tener en cuenta las siguientes observaciones:

UNO: Se solicita amablemente a la entidad que amplíe la fecha del cierre del proceso, dando lugar a que haya PLURALIDAD DE OFERENTES, teniendo en cuenta que la entidad Debe dar a los posibles oferentes la información necesaria para la presentación de la propuesta.

DOS: Se solicita amablemente a la entidad la eliminación de todo lo referente a la obligación de suscripción de la garantía única de cumplimiento, debido a que en el Art 7 de la ley 1150 de 2.007 se observa como el legislador quiso delegar de manera general en el Ejecutivo la reglamentación del tema de las garantías, facultándolo para determinar vía Decreto los mecanismos de cobertura del riesgo, las condiciones generales que deben ser incluidas en las pólizas de los contratos Estatales, los criterios que se emplearán para la exigencia de las garantías cuando a ello hubiere lugar, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos y los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, puedan ser divididas las mencionadas garantías.

Igualmente y a renglón seguido, de manera especial en el mismo artículo 7 de la ley 1150 de 2.007, el legislador tipificó expresamente y como regla de excepción la no obligatoriedad de las garantías en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y finalmente consagró la discrecionalidad para exigir las o no en aquellos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía de la respectiva entidad así como en los demás contratos distintos a los enunciados que señale el reglamento.

Una sana interpretación de este artículo conduce a pensar que la excepción general está clara en cuanto excluye de la exigencia de garantías a los Empréstitos, Interadministrativos y Seguros, y la discrecionalidad se otorga exclusiva y específicamente para los contratos de Mínima Cuantía cuya naturaleza del objeto contractual y forma de pago lo ameriten, así como para aquellos contratos que exceptúe el reglamento, distintos a los expresamente tipificados ya como excepción en el mencionado artículo 7 de la ley 1150 de 2.007.

Y es que resulta sana la interpretación antepuesta, al analizar la propia redacción del inciso 5 del art. 7 de la ley 1150 en cuanto al repetir las excepciones que traía la ley 80 adiciona aquellas con los demás contratos que señale el reglamento, amén de con los contratos de mínima cuantía, estableciendo la propia ley para este último caso, (el caso de los contratos de mínima cuantía) la discrecionalidad para exigir o no las garantías.

No otra podría ser la interpretación, pues resulta apenas lógico pensar que el espíritu del legislador en este inciso fue precisamente excepcionar de garantías contratos en que por su naturaleza o características no resultan pertinentes. Sea este el caso de los contratos de Empréstito donde resulta absurdo que se le exijan garantías de cumplimiento a quien va a prestar el dinero; o de los contratos o convenios interadministrativos donde contrata la administración con ella misma; o de los contratos de seguros donde se le pretenda exigir a quien garantiza una indemnización por la

ocurrencia del riesgo que se ampara, que garantice la indemnización que garantiza; situaciones todas que rayan con lo absurdo.

Por las anteriores razones consideramos pues que, el único caso donde resulta discrecional para la administración exigir o no garantías, además de los casos en que la ley o el reglamento expresamente consagre la excepción, es en el caso de contratación de mínima cuantía, (excluyéndose el Seguro de mínima cuantía) tal como se ha explicado y se consagra en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2.007.

TRES: Solicitamos respetuosamente a la entidad publicar los inventarios en formato Excel, discriminados por valores de individuales de cada bien y totalizados por cada cobertura (contenidos, existencias, maquinaria, equipo electrónico, equipo móvil y portátil).

CUATRO: Se solicita respetuosamente a la Entidad, que se sirva informar a los interesados en presentar la oferta, el nombre del intermediario que a la fecha se encuentra asesorando a la Entidad en la ejecución del presente proceso, específicamente, el nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que ha elaborado los estudios previos, proyectos de pliegos, pliegos definitivos, y que materializará la evaluación, en particular la de aspectos técnicos, además que prestará su asesoría en todo el manejo del presente programa de seguros.

La anterior solicitud se fundamenta en los siguientes aspectos:

Según el artículo 1341 del Código de Comercio Colombiano, norma que regula los casos en los cuales es pertinente el pago de comisiones por parte de las aseguradoras, y la cual establece únicamente la obligación de éstas últimas de pagar comisión a los intermediarios que efectivamente hayan colaborado en la consecución del negocio. A la letra, la norma reza de la siguiente forma:

Artículo 1341 del Código de Comercio: El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario.

CINCO Teniendo en cuenta que en los Acuerdos Municipales se excluyen a las entidades del sector público y dada la naturaleza jurídica de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, "Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999), entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia", en los contratos de seguros se debe tener en cuenta las exenciones, según los acuerdos municipales para La Previsora S.A. Compañía de Seguros como entidad del sector público.

SEIS Nos permitimos informar que en concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo. Por ello y en concordancia con la citada circular, solicitamos amablemente nos suministren la siguiente información

a) Relación de bienes a asegurar por riesgo que debe incluir siempre:

- Ubicación: Ciudad y dirección completa (Calle, carrera, diagonal, etc.)
- Departamento
- Municipio
- Longitud y Latitud

SIETE: En el numeral 4. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO indican seis (6) meses a partir del acta de iniciación, y en el capítulo IV OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral 7 citan: ... Dar constancia de amparo desde el 27 de febrero de 2016 a las 00:00 horas por dicha razón agradecemos confirmar inicio de vigencia.

OCHO: Agradecemos confirmar para el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos si la cobertura de retroactividad ilimitada hace parte de las condiciones obligatorias o complementarias ya que en la página 51 numeral 18 la citan como complementaria con un puntaje de 30, igualmente confirmar la fecha de retroactividad requerida.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la condición de Indemnidad establecida en el pliego de condiciones en el numeral 6.7 y cláusula vigésima séptima de la minuta del contrato.

NUEVE: Tabla de demérito para Equipos Eléctricos, electrónicos y rotura de maquinaria. Agradecemos a la Entidad se sirva evaluar la posibilidad de considerar la siguiente tabla de demérito por uso:

ANOS	DEMERITO
0-5 AÑOS	15%
6-8 AÑOS	20%
9-10 AÑOS	25%
11 A 15 AÑOS	45%
16 EN ADELANTE	60%

DIEZ: Agradecemos indicarnos si alguno de los asegurados ha recibido indemnizaciones por los amparos de Incapacidad Total y Permanente, Enfermedades Graves o Desmembración; de ser positiva la respuesta, solicitamos que la suma asegurada se reduzca según el pago recibido por el asegurado.

ONCE: Se agradece a la entidad publicar la información del proceso en formato office según el caso, con el fin de tomar la información de las condiciones técnicas toda vez que están en formato de imagen y es dispendiosa la transcripción que requiere la Entidad en la presentación de la propuesta.

DOCE: Se solicita amablemente a la entidad para la siguiente descripción establecida en el ramo de automóviles pagina 19: **“Dada la exposición al riesgo de Responsabilidad de los Asegurados, es absolutamente necesario que el alcance de esta cobertura se extienda a amparar los riesgos que detallamos a continuación:**

ACLARACION A COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Queda entendido que la presente póliza ampara la responsabilidad civil derivada de los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, así como el lucro cesante ocasionados en el desarrollo de las actividades propias del asegurado, de las complementarias a dichas actividades, de las especiales que desarrolle aun sin conexión directa con su función principal, así como todas aquellas que sean necesarias dentro del giro normal de sus negocios, aun cuando tales actividades sean prestadas por personas naturales o jurídicas en quienes el asegurado hubiese encargado o delegado el desarrollo o control o vigilancia de las mismas”. Permitir enmarcar este alcance a los daños derivados y amparados bajo la póliza de automóviles en su amparo de Responsabilidad civil extracontractual excepto para vehículos livianos y motocicletas.

TRECE: Agradecemos confirmar si requieren cobertura para vida Grupo puesto que en el cuadro de ponderación, deducibles figura dicho ramo.

CATORCE: Se solicita amablemente a la entidad dar la definición de los amparos de arbitramento técnico y arbitramento.

QUINCE: Es importante que la Entidad tenga en cuenta que si bien las normas vigentes de contratación pública le exigen realizar la convocatoria limitada a esta clase de empresas, también es importante tener en cuenta que por la clase de objeto a contratar que son seguros, las Mypes y Mipymes no tienen capacidad para presentar oferta, toda vez que en Colombia, las compañías y cooperativas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para proveer seguros, tienen un tamaño superior al de este tipo de empresas.

De otra parte, la Corte Constitucional en el año 2008 se manifestó respecto de los beneficios que se pueden otorgar a las MIPYMES en el sector financiero, específicamente, respecto de la contratación de seguros. En dicho momento y a través de la Sentencia C-862 de 2008 llegó a la conclusión de que en seguros únicamente aplican las convocatorias limitadas a MIPYMES **pero en materia de selección de intermediarios**. A continuación se transcriben apartes de la mencionada Sentencia:

“...se excluyen de los privilegios que la Administración puede conceder a las micro, pequeñas y medianas empresas en la contratación pública únicamente a aquellas cuyo objeto social sea desarrollar actividades financiera o bursátil que, de acuerdo con la reglamentación actual, se limita a las pequeñas y medianas empresas que operan como intermediarios de seguros...”

DIECISEIS: Se solicita respetuosamente que se elimine toda referencia a que las personas naturales puedan participar en el presente proceso de selección, toda vez que actualmente en el país, las únicas personas autorizadas para comercializar seguros, asumir los riesgos, y otorgar la protección de los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del asegurado son las compañías de seguros. En tal sentido, dicha autorización la otorga es la Superintendencia Financiera de Colombia. Las siguientes son las normas vigentes:

- Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), Numeral 1 Reglas Generales Sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros
- Código de Comercio, artículo 1037

Cordialmente,

GERMÁN MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Gerente Sucursal Ibagué

LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS

Dirección: Carrera 5 No 11-03

Teléfono: 262 40 00

Fax: 261 17 19

Correos electrónicos: german.martinez@previsora.gov.co, jael.orjuela@previsora.gov.co

Secretaria General

De: YENI JAEL ORJUELA URUENA <jael.orjuela@previsora.gov.co>
Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2016 11:14 a. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
CC: LELIA ROSA LOPEZ HERNANDEZ; GERMAN MARTINEZ SANCHEZ; MICHAEL DAVID ESPITIA RODRIGUEZ; NANCY ELIZABETH SILVA DELGADO
Asunto: RE: Observaciones - PLIEGO DE CONDICIONES INVITACION No 016
Importancia: Alta

Buen día, dando alcance al correo anterior se envían las siguientes observaciones:

DIECISIETE: MINUTA DE CONTRATO

Solicitamos respetuosamente a la entidad anexar la minuta del contrato ya que no se evidencia en el proyecto pliego de condiciones.

DIECIOCHO: REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Se aclara a la Entidad que según el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 establece que el Registro Único de Proponentes debe ser renovado para la participación de procesos de selección abierta en Colombia. **Este proceso se lleva a cabo a más tardar hasta el quinto día hábil del mes de abril de cada año**, como se expone a continuación:

“Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción.”

Por ende, se solicita a la Entidad exigir el corte del RUP al **31 de diciembre de 2014** y en base a la información que presente, verificar los indicadores de capacidad financiera y organizacional; exigirlo a fecha de 2015 genera el riesgo que el proceso pueda ser declarado desierto, ya que ninguna aseguradora cumpliría con este requisito.

DIECINUEVE: INCLUIR CODIGO UNSPSC 84131600. CAPITULO: DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE JUNTO A LA PROPUESTA ITEM L

De acuerdo con el alcance del objeto del contrato, definido en el Numeral **“1.1. ALCANCE DEL OBJETO LAS PÓLIZAS OBJETÓ DE CONTRATACION SON LAS SIGUIENTES: Seguro De Todo Riesgo Daños Materiales, Automóviles, Manejo Global para Entidades Estatales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Incendio, Deudores, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito — SOAT.”**

Se solicita respetuosamente a la entidad que además de la clasificación UNSPSC 84131500 para Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones, mencionada en el pliego de condiciones en el numeral **“CAPITULO: DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE JUNTO A LA PROPUESTA ITEM L”**, sea añadida la clasificación **UNSPSC 84131600 para seguros de vida, salud y accidentes** en la cual se incluye el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT- requerido en el proceso licitatorio y en el cual los oferentes podrían demostrar mediante contratos inscritos en el RUP la experiencia en este ramo.

Cordialmente,